14/09/2017

ECONOMIST&JURIST

Redacción

El crédito por costas requiere que la concursada haya sido condenada al pago antes del concurso

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo ha determinado que el crédito por costas requiere que la concursada haya sido condenada al pago de las costas ocasionadas a la otra parte en aquel pleito que, iniciado antes de la declaración de concurso, continuó en interés del concurso porque no se provocó su terminación mediante desistimiento.

En el presente caso, el crédito por costas nació con la sentencia dictada en primera instancia que las impuso a la concursada, sin perjuicio de que la determinación de su cuantía quedara pendiente de la posterior tasación. De este modo, este crédito por costas que es posterior a la declaración de concurso, conforme al art. 84.2.3º LC debe ser considerado crédito contra la masa.

En este sentido, la Ley 22/2003 distingue entre costas y gastos judiciales, todos ellos ocasionados en los juicios que, en interés de la masa, continúen o se inicien después de la declaración de concurso.

En el caso enjuiciado, después de la declaración de concurso, no se soli

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF